



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1779/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento NP
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: INEXISTENTE	
Solicitud	No aplica	
Respuesta	No aplica	
Recurso	El acto me agravia ya que NO ME BRINDA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA y me niega el acceso LIBRE a la consulta física de la información, SIN ACLARAR EL PERIODO DE PUBLICITACIÓN VECINAL, lo cual es fundamental para el ejercicio del derecho de inconformidad. Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención.	
Palabras Clave:	Desechar, prevención, plazo legal.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1779/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	7

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

ANTECEDENTES

I. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2024, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

”[...]

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

El acto me agravia ya que NO ME BRINDA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA y me niega el acceso LIBRE a la consulta física de la información, SIN ACLARAR EL PERIODO DE PUBLICITACIÓN VECINAL, lo cual es fundamental para el ejercicio del derecho de inconformidad.

Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México.

El presente recurso se interpone conforme al artículo 234 fracción IV, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión un escrito dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía, de fecha 24 de enero de 2024, así como un correo electrónico mediante el cual la Alcaldía Cuauhtémoc le remite constancias en cumplimiento a un recurso de revisión.

II. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **24 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente para que en un término de 5 días proporcionara el número de folio de la solicitud que originó su inconformidad.
- b) **Cómputo.** El **2 de mayo de 2024**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

III. Presunto desahogo de prevención. El 9 de mayo de 2024, se recibió a través de correo electrónico, las constancias con las cuales la parte recurrente pretendió desahogar la prevención antes mencionada, realizando las siguientes manifestaciones:

Por este medio se brinda contestación a la prevención realizada en el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1779/2024.

“1) Se comparte en el siguiente link copia de la respuesta impugnada a la solicitud de información, se hace por medio de link debido a que la misma excede los 25mb y se encuentra en varios archivos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1o2owe6bWwuU4MYxwIzCZH7biu8mjVKJC?usp=sharin>

2) La nueva respuesta a la solicitud de información se impugna y se pide su revisión, ya que conforme al artículo 234 de la ley de transparencia local en su fracción I clasifica la información, y como en su fracción IV entrega la información incompleta, y como en su fracción XI da negativa de facto sobre la consulta directa de la información. Si bien da contestación no da acceso directo respecto a la información del requerimiento 1, no brinda la información de manera clara y exhaustiva del requerimiento 3, 2, 4, 5, 7 y 8, y finalmente testa bastante información que es de utilidad para la quejosa en el Procedimiento respectivo, ya que se niega a conocer la información respecto al estudio de mecánica de suelos, protección a colindancias, protección civil, proyecto de cimentación, etc, el cual es indispensable para el peticionario ya que comúnmente tránsito por la calle del predio del proyecto de construcción y me preocupa el nivel de riesgo en que el proyecto de construcción puede colocar sus inmuebles aledaños de los cuales es sabido que están en riesgo.”

Asimismo, la dirección electrónica transcrita contiene la resolución al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0310/2024**, así como las constancias remitidas por la Alcaldía Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo ordenado por este fallo.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente ingresó un recurso de revisión sin especificar el número de folio de su solicitud de acceso a información pública que dio origen a su inconformidad.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones y de conformidad con los requisitos de procedencia, es importante para este Instituto contar con el número folio o registro de la solicitud de la cual se derivó el agravio a estudiar.

En relación con lo anterior, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que indicara el número de folio de su solicitud de acceso a información pública.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos suficientes para el estudio de los argumentos planteados en el presente medio de impugnación ya que no se cuenta con la solicitud de acceso a la información

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

formulada por la persona requirente, ni tampoco la atención brindada a la misma por parte del sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **24 de abril de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

notificación, señalara el número de folio o registro de la solicitud de acceso; bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención trascurrió los días **3, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2024**, descontando los días **4 y 5 de mayo de 2024** por considerarse inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Así las cosas, se tiene que, el 9 de mayo de 2024, la persona recurrente pretendió dar cumplimiento a la prevención ordenada por este Instituto, no obstante, **no es posible tener por desahogada la prevención ordenada por este Instituto.**

Lo anterior toda vez que se le requirió el número de folio de la solicitud de información, para poder ver la respuesta recaída y de la cual se derivó su inconformidad, sin embargo, del análisis a las manifestaciones realizadas así como a las constancias adjuntas, se desprende que la parte recurrente se inconforma con los documentos entregados por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc, para brindar atención a lo ordenado en la resolución del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0310/2024**, mismo que se encuentra en proceso de cumplimiento.

Así las cosas, si bien la parte recurrente presentó sus manifestaciones dentro del término otorgado, al no cumplir con el requerimiento ordenado mediante acuerdo del 24 de abril de 2024, esto ya que sus manifestaciones no reúnen los elementos necesarios para dar trámite al presente medio de impugnación, en consecuencia, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **se tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 24 de abril de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1779/2024

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMM